Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 4 de marzo de 2021

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso ALIMENTOS Rad. 145-2004, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

El demandado a nombre propio a través de memorial que precede solicita la exoneración de alimentos de su hijo ADALBERTO JUNIOR argumentando que su hijo es mayor no está estudiando y es mayor de edad (21 años) y se encuentra laborando en la Policía Nacional. Por lo que pide terminación del proceso, la cesación del cobro de la cuota alimentaria y se hagan las devoluciones de las cuotas canceladas en forma excedidas.

CONSIDERACIONES

La Corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía.* ***La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados****, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito,* ***las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición*** *(art 28 ibidem)*

En consecuencia se lo anterior, despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud que ahora nos ocupa

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE de d arle tramite a la solicitud presentada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ